

RESOLUCIÓN

Expdt: 65, 71, 81, 83, 84, 85, 88, 93, 96, 97, 98, **99**, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116, **117**, 118, 119, 120, 121/2023

En virtud de la competencia delegada al Director del Área de Comercio , gestión de la Vía Pública y Fomento de la actividad empresarial, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno por *ASOC VECINOS CENTRO ANTIGUO MALAGA* y a vista del informe emitido por el Servicio de Mercados Municipales y vía Pública del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES.

Con fecha 2 de junio de 2023, se dicta resolución, con nº de expediente: 65, 71, 81, 83, 84, 85, 88, 93, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116, 118, 119, 120, y 121/2023.

Comprobados los antecedentes se observa que se procede a la acumulación de dichos expedientes omitiendo por error el expediente 99 y 117, expedientes que tenían como fin la remisión de determinados planos al solicitante que no se acumularon en dicha resolución.

Por ello se procede mediante el presente a incorporar los expedientes referidos (99, y 117) a la resolución referida, acumulando estos conforme al art. 57 de la ley 39/15 siéndoles de aplicación a dichos expedientes las argumentaciones jurídicas expuestas en el en el informe de fecha 31 de mayo de 2023, que sustenta la resolución referida de fecha 2 de junio de 2023.

Por todo lo anterior, procede incorporar a la resolución referida las solicitudes con nº de expediente 99/2023 y 117/2023, acumulando e incorporando por tanto dichos expedientes a la resolución citada al indio del presente, conforme al art. 57 de la ley 39/2015, al guardar identidad sustancial e íntima conexión, al no haberse incorporado por error los mismos en la resolución de fecha 2 de junio de 2023.

Así y en aplicación de lo establecido en el artículo 109 de la ley 39/15 , en la resolución de 2 de junio donde se incorpora el nº de los expedientes

acumulados, debe incluirse los omitidos, constando por tanto la siguiente numeración:

65, 71, 81, 83, 84, 85, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116, 117, 118, 119, 120, y 121/2023.

Por lo anterior se propone rectificar la resolución de 2 de junio de 2023 en la que deben incorporarse los expedientes 117 y 99, procediendo a la acumulación de los mismos junto con los ya acumuladas al guardar íntima conexión e identidad sustancial, siendo de aplicación las argumentaciones jurídicas y fundamentos que se recogen en la resolución de 2 de junio.

Quedando redactada de la siguiente forma:

“Por medio del presente se informa, en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, con NIF G29771078, donde se nos solicita la remisión de los planos de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, a los locales de hostelería ubicados en distintas calles del centro Histórico de Málaga, lo que sigue:

PRIMERO: Que los expedientes 65, 71, 81, 83, 84, 85, 88, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 115, 116, 118, 117, 119, 120, 121, solicitados hasta 29 de mayo de 2023, tienen por objeto requerir, la remisión de los planos de ocupación de la vía pública antes referidos.

Que al tratarse de solicitudes que guarda identidad sustancial o íntima conexión, (la remisión de planos) por esta parte, se propone acordar la acumulación de los distintos expedientes conforme a lo establecido en el art 57 de la Ley 39/15, Ley del procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Que mediante distintas resoluciones se ha comunicado a la citada Asociación, el enlace directo en la web en la que se produce la incorporación de los planos de ocupación de la vía pública.

Desde el primer volcado de datos, esta información está siendo objeto de ampliación continua cada seis meses, la existencia de esta plataforma se fundamenta desde su primer establecimiento en 2021, en otorgar al ciudadano

una fuente de información real sobre las ocupaciones autorizadas pudiendo ser consultables.

Ofreciendo así, en los plazos mencionados el tiempo suficiente a esta administración para alcanzar tal objetivo , evitando en la medida de lo posible, no afectar de forma negativa a nuestras funciones , ofreciendo un volcado que se realizan en estos intervalos de tiempo, con información actualizada, o incorporando la ya existente de barrios , zonas o calles sobre los que aún no se habían volcado planos, habiendo sido por tanto revisada y validada toda la información generándose un proceso que requiere de especial cuidado y que atiende a expedientes ya completos y debidamente verificados.

Pero siempre entendiendo que las ocupación de los locales de hostelería , son empresas que cambian asiduamente de estado, lo que implica funciones de revisión constantes por parte del personal implicado en estas labores, por lo que entendemos que estos plazos son compatibles con todas funciones que realizamos.

Por ello se creó la plataforma web, y debe por tanto ponerse en valor esta, pues si bien , se han estado entregando planos a la Asociacion de manera particularizada , y nuestra voluntad es, ofrecer toda la información posible a todos los ciudadanos, el nivel cuantitativo de dichas solicitudes , nos obliga a poner en valor la plataforma y hacer uso de los derechos que la ley reconoce también, en este caso a las Administraciones públicas.

Con la próxima actualización (julio 2023) y usando este procedimiento, estaremos informando de más de 800 planos de ocupación de la vía publica en la ciudad, incluyendo los solicitados por ustedes, siendo esta una herramienta mucho más ágil y rápida de acceso a la información por parte de todos los ciudadanos, satisfaciendo así también los derechos de todos los colectivos interesados en la misma.

Por tanto, actuamos realizando una publicación activa de dicha información , cumpliendo con las obligaciones prevenidas en la ley , en la forma que esta establece.

Como prueba de lo anterior , en distintas resoluciones emitidas a la Asociacion por este servicio, como la 156/2021, la 57/2022 y como por

*“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o **contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado** o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”*

En su caso y dado que los locales van cambiando de denominación o de titulares, le indicamos lo ya manifestado en nuestras resoluciones, sobre estos expedientes, cuando nos preguntan por locales que han sufrido cambios de denominación, que por lo general van unidos a cambios de titularidad.

Estos casos, son los regulados dentro del artículo 6 apartado 6 de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública, que indica:

“No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento que cuenta con la ocupación –siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente en el servicio municipal correspondiente–, se entenderá que el nuevo titular, previa notificación al Servicio de Vía Pública, podrá disponer de dicha autorización hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado o hasta que finalice el expediente en trámite.”

Así mismo, indicarles que la herramienta informática contiene y contendrá, la información solicitada, y remitirles en cuando a los planos que no aparecen en la aplicación a los supuestos antes mencionados:

- Porque o bien están en proceso de publicación, en cuanto que se encuentran pendientes de elaboración .*
- O en su caso puede que los locales que tengan una denominación distinta o se haya alterado su titularidad, por ello, estos locales podrán hacer uso de las autorizaciones concedidas hasta tanto en cuanto sean modificados dichos datos, por lo que los planos referidos a esos locales, serán plenamente válidos, incluso aquellos que estén pendientes de adaptación a la ordenanza, (adaptación que deben ser solicitada por los interesados) , en los que aparecen un número de mesas y sillas , y en los que habrá que atender como autorizada, a la superficie total*

concedida, que se especifica en estos, sin perjuicio de que conforme se vayan regularizando sean publicados.

(No olvidemos que hablamos de autorizaciones cambiantes por su naturaleza que requieren de revisiones constantes.)

Así y para fundamentar los criterios antes dichos aplicables a sus solicitudes, hemos de remitirnos a lo establecido en las resoluciones del Consejo de Transparencia nº 408/2022 y 1/2020, entre otras, en las que se desestiman las peticiones de acceso a la información solicitadas, así en concreto la resolución 408/2022, deniega la solicitud de acceso a la información que está en curso de elaboración por la entidad reclama, al considerar que esta va ser objeto de publicación y que así estaba previsto y es comprobado por dicho Consejo, determinándose fechas concretas en la que tal información estaría disponible de manera pública, a través de una web corporativa, esta resolución en su punto cuarto dice lo que sigue:

"Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

1. La reclamación que nos ocupa tiene su origen en una solicitud de información que fue respondida por la Entidad reclamada y cuya respuesta fue objeto de la presente reclamación ante este Consejo, alegando el Reclamante que dicha información presupuestaria debería estar finalizada.

2 Estamos ante una posible aplicación de la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.a) LTAIBG. Tal y como alega la entidad reclamada " inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general."

A este respecto cabe añadir que la normativa andaluza en materia de transparencia contiene un plus normativo sobre la regulación básica que de este asunto regula la LTAIBG. Así, el artículo 30 LTPA dispone en su apartado a) que '[en el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de Elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora

dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesto a disposición."

Tanto en la resolución como en su informe a la reclamación presentada, la entidad reclamada considera que La información solicitada por el reclamante se encuadra en el concepto de información pública, como va se expuso anteriormente, e incluso entiende que es objeto de publicidad activa, como así queda de manifiesto en su Resolución al remitir al interesado a un enlace en el que se ofrece la información que en materia de deuda tiene disponible en la página web y que este Consejo ha tenido ocasión de verificar, inclusive, tal y como afirma la entidad reclamada la última actualización correspondiente al mes de abril de 2021.

*Recoge expresamente la entidad reclamada "[Por lo tanto dicha información está en la actualidad en fase de elaboración, por lo que a tenor de lo dispuesto en las normas antes citadas, se prevé que dentro del tercer trimestre del año 2022, cuando se elabore, ya que está pendiente de aprobación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, Se procederá a su publicación general...". Según lo cual **este Consejo no puede sino ratificar que resultaba de aplicación la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.a) LTAIBG, y que por lo tanto la entidad reclamada aplicó correctamente tanto el citado artículo como el artículo 30 a) LTPA.** Por otra parte, la persona reclamante podrá solicitar nuevamente la información en la fecha indicada, sin que la petición pueda entenderse como repetitiva a los efectos del artículo 18.1. e) LTAIBG."*

Por tanto a la vista de lo indicado por el consejo de Transparencia en la Resolución antes transcrita, se propone:

Informar de la publicación de los planos solicitados, y que estos serán objeto de publicación en la web establecida al efecto a través del enlace ya conocido, por la Asociación, siendo en que sigue:

<https://sig.malaga.eu/territorio/callejero/?gp=o>.

Informar que los planos que no se encuentran en dicha plataforma a día de la última actualización en julio de 2023, están en proceso de elaboración, por lo que procede en este caso desestimar la solicitud de remisión de dichos planos, y por tanto no es posible materialmente su incorporación en la citada web, al encontrarse pendientes de elaboración y de publicación general.

Y que será en la próxima actualización objeto de publicación, si se encontraran conclusos , conforme al art 18 de la ley de Transparencia y Buen Gobierno, publicados , no debiendo olvidarse que la información no es fija como una información presupuestaria, sino que es cambiante por la naturaleza de las autorizaciones, lo que nos obligara siempre a su actualización.

Informar, que en los casos de locales que sí disponen de plano y estando este publicado en citada web, respondan a locales con denominación distinta que se encuentran dentro de un proceso de elaboración con objeto de modificar la denominación y/o titular del establecimiento siendo plenamente validos los que se encuentran disponibles, hasta tanto en cuanto este procedimiento no haya terminado, procediéndose una vez concluido a su inclusión como información pública, con la nueva denominación o delimitación espacial.

Por su parte y a efectos informativos, iniciar que aquellas ocupaciones que resulten excedidas de las ocupaciones autorizadas, o aquellas que no constan en nuestros registros, están siendo objeto de tratamiento mediante los oportunos expedientes inspectores, de los cuales reiteramos no pueden ofrecerse datos, conforme a lo establecido en el art 14 y 15 antes citado, abriéndose la denuncia como vía procedente, en caso de detectarse incumplimientos por parte de los ciudadanos.

Así mismo se informa que la solicitud referida al mesón Santiago no puede suministrarse ya que dicho plano no ha sido encontrado en nuestros archivos al ser de gran antigüedad, por lo que se procederá a la elaboración en base a la autorización concedida que si consta, de un nuevo plano que era objeto de publicación en las fechas referidas.

Por tanto, y a la vista de las aclaraciones realizadas, compelemos a la Asociación a usar la herramienta informática que está a su disposición como publicidad activa de esta administración, y denegar la información solicitada con respecto a los planos que no aparezcan en la próxima actualización de datos en julio, por encontrarse dentro del art 18 de la ley de transparencia, haciendo lo propio con respecto a las nuevas solicitudes de información que la Asociación plantee en estos términos , de aquí hasta la nueva actualización.

Por su parte, y apelando a la buena fe que se presume de los solicitantes , les indicamos , que están a su disposición las vías de correo electrónico municipal, publicadas en sede electrónica, para poner en conocimiento de esta parte, cualquier incidencia respecto a la descarga de los planos.

Y en base al mismos principios , eviten la duplicidad de peticiones que ya hayan sido respondidas , incluyendo los expedientes cuyos planos ya han sido solicitados , y puestos a disposición publica o enviados mediante resoluciones pertinentes a la citada Asociación, pues estas de concurrir , pueden ser entendidas como repetitivas por esta administración y como se comprenderá esta, podrá denegar dichas solicitudes, por constar en la publicidad activa proporcionada, o por haber sido ya atendidas, pudiendo ser calificadas en su caso, como abusivas de producirse en los términos mencionados.

Así mismo, se les recuerdan las obligaciones a las que está sometida, el uso de la información pública, que se regulan en el art 8 y 19 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en las normas sobre reutilización de la información reguladas en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, debiendo evitar desnaturalizar los fines por los que es concedida.

Por todo lo anterior propone:

Acumular los expedientes indicados al inicio el presente , sobre dicha acumulación no cabe recurso, conforme al art 57 de ley 39/15.

Denegar el acceso a la información de los planos solicitados que no se encuentren disponibles en esta última actualización, al estar pendientes de elaboración, y que no constarán en la actualización del mes de julio ya iniciada , conforme a lo establecido en el art 18 de la Ley de

Trasparencia, habiéndose remitido el enlace concreto siendo este conocido , así como los términos de actualización de la información que se producen cada seis meses.”

DISPONGO

ÚNICO.- Acumular los expedientes indicados al inicio el presente , sobre dicha acumulación no cabe recurso, conforme al art 57 de ley 39/15 , incorporando los expedientes 99 y 117, a la resolución dictada con fecha 2 de junio de 2023, quedando redactada en la forma antes transcrita.

CONFORME CON LOS
ANTECEDENTES
La Jefa del Servicio de Mercados
Municipales y Vía Pública
M^a Dolores Rico López

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,
GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la Maza

DOY FE:
EL TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL,
o funcionario delegado